

título, tras señalar que ninguna confesión tendrá carácter estatal, se afirma que los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

El artículo 2, 1, c), de la Ley orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, atribuye a las Iglesias, Confesiones y Comunidades el derecho a divulgar y propagar sus respectivos credos.

El artículo VI del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, sobre enseñanza y asuntos culturales, determina que corresponde a la jerarquía eclesiástica señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa católicas.

La Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis de la Conferencia Episcopal Española ha procedido a definir los objetivos generales y específicos y los contenidos de la enseñanza de la Religión y Moral Católicas para la Educación Preescolar y para el ciclo inicial de Educación General Básica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se incorporan al nivel de Educación Preescolar y al ciclo inicial de la Educación General Básica los contenidos de la enseñanza de la Religión y Moral Católicas, fijados por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis de la Conferencia Episcopal Española y expresados en el anexo que acompaña a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 9 de abril de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO CONTENIDOS

##### A) Preescolar.

En este nivel, los elementos de formación religiosa interesa que se incluyan dentro de las unidades globalizadas que va viendo el niño.

Las doce que se proponen en este programa están estructuradas de modo que corresponden cuatro para cada trimestre, terminando en cada caso en el momento litúrgico (Navidad, Semana Santa) o con las vacaciones de verano.

1. Primera presentación de Dios como Padre y Creador.
2. Dios, Creador de los animales.
3. María, Madre de Jesús y Madre nuestra.
4. La Navidad.
5. Jesús, el Gran Amigo.
6. Dios de la vida.
7. Servicio, ayuda y colaboración.
8. Semana Santa y Pascua.
9. La fiesta cristiana: La alegría de vivir y compartir.
10. El domingo, fiesta de los amigos de Jesús.
11. La Naturaleza regalo de Dios.
12. Colaboradores de Dios en la creación.

##### B) Primer curso de EGB.

###### Primer bloque temático:

###### DIOS PADRE, CONOCE Y AMA A LOS HOMBRES

1. Dios conoce a todos los hombres personalmente.
2. Dios es padre.
3. Dios se preocupa de todos.
4. Dios se comunica con los hombres.
5. Dios perdona siempre.
6. Dios acompaña a los hombres.
7. Navidad: El nacimiento de Jesús.
- \* Preparación de las fiestas de la Virgen.

###### Segundo bloque temático:

###### IMPORTANCIA CENTRAL DEL HOMBRE PARA DIOS

8. Dios quiere que el hombre crezca y se desarrolle.
9. La vida, gran regalo de Dios.
10. El hombre, llamado por Dios a colaborar en la creación.
11. La creación, el universo: Otro regalo magnífico de Dios.
12. Los cristianos, llamados a parecerse a Jesús.
13. Los cristianos saben que la vida no muere, se transforma.
14. La Semana Santa y la Pascua: Jesús muere y resucita.

###### Tercer bloque temático:

###### JESUS QUIERE QUE LOS HOMBRES VIVAN COMO HERMANOS

15. «Vosotros sois mis amigos», dice Jesús (Jn. 15, 14).
16. «Cuando estáis juntos, yo estoy con vosotros», dice Jesús (Mt. 18, 20).
17. Jesús quiere que se diga siempre la verdad.
18. A Jesús le gusta que se celebre con alegría el día del Señor.
19. Jesús pide que los hombres hagan las paces (Mt. 5, 9).
20. Jesús manda compartirlo todo (2 Cor. 9, 7).
21. Jesús enseña a rezar: «Padre nuestro...»:  
\* Preparación de las vacaciones.

##### C) Segundo curso de EGB.

###### Primer bloque temático:

###### DIOS PADRE LLAMA A DESCUBRIR LA VIDA

1. Dios padre, creador del mundo y del hombre, quiere que los hombres sean felices.
2. Dios padre quiere que los hombres sean hermanos.
3. Dios padre quiere que los hombres se preocupen unos de otros.
4. Dios padre hace al hombre colaborador suyo en la creación.
5. Para Dios padre el hombre es más importante que las cosas.
6. Dios promete un salvador para salvar al hombre de su pecado.
7. Navidad: Dios padre envía a su hijo, que se hace hombre, para salvarnos: Jesús.
- \* Dios padre elige a María para ser la madre de Jesús.

###### Segundo bloque temático:

###### ESTE ES JESUS, EN QUIEN CREEN LOS CRISTIANOS

8. Jesús revela que Dios es su padre, confía en él y se identifica con él.
9. Jesús tiene amigos y enseña a ser buen amigo.
10. Jesús perdona y enseña a perdonar.
11. Jesús quiere que los hombres convivan amistosamente.
12. Jesús se interesa por los demás.
13. Semana Santa y Pascua: Jesús muere y resucita por los hombres.

###### Tercer bloque temático:

###### PRESENCIA DE JESUS POR EL ESPIRITU

14. Jesús-resucitado vive para siempre.
15. Jesús se hace presente de muchas maneras a los nombres y se comunica con ellos.
16. Presencia de Jesús en su palabra.
17. Presencia de Jesús en la Eucaristía.
18. La Iglesia es la gran familia de los hijos de Dios.
19. El domingo los cristianos se reúnen en el templo para celebrar la Eucaristía.
20. Para los hijos de Dios la vida entera puede ser una fiesta.

## MINISTERIO DE TRABAJO

812

CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de febrero de 1981, de la Dirección General de Trabajo por la que se acuerda la revisión para el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo de la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima».

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 23 de marzo de 1981, páginas 6290 a 6292, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo	Apartado	Punto o párrafo	Donde dice	Debe decir
24	b	4.º	quinquenio que le hubiera podido	quinquenio que les hubiera podido
24	b	4.º	trienio hasta alcanzar el valor	trienio hasta alcanzar el valor
27		4.º	convenido reguladas a continuación	convenido regulada a continuación
27		5.º	artículo no experimenta variación	artículo no experimentan variación
28		3.º	por imperativos del servicio,	por imperativo del servicio,
44		1.º	siguiente le será abonada durante	siguiente, le serán abonadas durante
44		2.º	artículo no experimenta variación	artículo no experimentan variación
49		1.º	a través del fondo de auxiliares extraordinarios, grupos de Empresa	a través del fondo de Auxilios Extraordinarios, Grupo de Empresa,
49			las cuales serán administrados por	las cuales serán administradas por
49		1.º	Las Comisiones de Barcelona y Sevilla	La Comisión de Barcelona y Sevilla.
49		3.º	cantidad que corresponda al período	cantidad que corresponda al período
61		3.º	Se revisará la tabla asalarial	Se revisará la tabla salarial
64		3.º	Se establece la indemnización por los posibles perjuicios que pudieran causarse por una eventual retirada del carné de conducir vehículos de la Empresa o de su propiedad durante la jornada laboral.	Se establece la indemnización por los posibles perjuicios que pudieran causarse por una eventual retirada del carné de conducir cuando como consecuencia directa del desarrollo del trabajo habitual un empleado venga obligado por su función a conducir vehículos de la Empresa o de su propiedad, durante la jornada laboral.
Anexo VI	1	1.º	durante el período comprendido entre las veintidós y las seis se abonarán con los valores pactados,	durante el período comprendido entre las veintidós y las seis horas, se abonarán con los valores pactados,

## Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8813

**RESOLUCION de 25 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las Sociedades Cooperativas de Crédito y el personal a su servicio.**

Visto el texto del Convenio Colectivo para las Sociedades Cooperativas de Crédito, recibido en esta Dirección General el pasado día 9 de marzo actual, y completada la documentación hoy, día 25, suscrito por las representaciones de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y de la Federación Independiente de Trabajadores del Crédito, con manifestación escrita de la Entidad empresarial que «la voluntad negociadora de esta Unión ha sido la de establecer un Convenio Colectivo para todas las Cooperativas de Crédito y para sus trabajadores, sin que quede excluido ninguno de éstos por razón de su no pertenencia al Sindicato firmante o por alguna otra razón de afiliación sindical».

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

### TEXTO DEL VI CONVENIO COLECTIVO PARA LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CREDITO

Artículo 1. *Ambito*.—El presente Convenio de ámbito nacional es de aplicación a las Cooperativas de Crédito y a los trabajadores de las mismas representados por la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y la Federación Independiente de Trabajadores del Crédito.

Art. 2. *Vigencia*.—El Convenio entrará en vigor, a efectos económicos, el 1 de enero de 1981. Las demás condiciones entrarán en vigor y se aplicarán a partir de la fecha de la firma del mismo.

Art. 3. *Duración*.—La duración será de un año, es decir, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1981, prorrogándose su vigencia de año en año si no media denuncia expresa de cualquiera de las partes, la cual, caso de producirse, se hará con tres meses de antelación a la fecha prevista para finalizar su duración.

#### Art. 4. *Compensación y absorción*.

1. El Convenio compensa y absorbe cualesquiera mejoras logradas por el personal, bien a través de otros Convenios o Laudos, bien por decisión unilateral de las Empresas, según cómputo anual, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 7.

2. Quedarán asimismo absorbidos por este Convenio, en la medida en que sea posible, los efectos económicos que puedan derivarse de disposiciones legales o administrativas que entren en vigor con posterioridad a la firma de este Convenio, considerados en cómputo anual.

Art. 5. *Revisión*.—En el supuesto de que el índice general de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística al 30 de junio de 1981 supere el 7 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice antes citado. Esta revisión se aplicará con efectos al 1 de enero de 1981 y afectará a los conceptos retributivos siguientes: Salario base, complemento de antigüedad, trienios de jefatura, plus de calidad de trabajo y gratificación Conserjes, correspondientes al Convenio anterior.

Art. 6. *Retribución básica*.—El salario base regulado por la Ordenanza Laboral en su artículo 39 y reflejado en la tabla salarial anexa al V Convenio Colectivo de Sociedades Cooperativas de Crédito (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de marzo de 1980) queda establecido en la cuantía reflejada en la tabla anexa al presente Convenio.

Los sueldos contenidos en la citada tabla salarial son anuales y se harán efectivos por dozavas partes abonables por mensualidades vencidas.

Art. 7. *Aumentos por antigüedad*.—Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio Colectivo percibirán un complemento personal de antigüedad de aumentos periódicos por cada tres años de servicios prestados en la misma Entidad. El citado complemento comenzará a devengarse a partir del día 1 de enero del año en que se cumpla.

La cuantía de los aumentos por antigüedad previstos en el artículo 40.1 de la Ordenanza Laboral serán los siguientes:

- Personal de limpieza 8,10 pesetas a la hora por cada trienio.
- Personal titulado, con jornada incompleta, 10.325 pesetas anuales por cada trienio.
- El resto del personal, incluidos Botones, 20.667 pesetas anuales por cada trienio.

Art. 8. *Trienios de jefatura*.—Los trienios de jefatura previstos en el artículo 41.1 de la Ordenanza Laboral quedan fijados para el año 1981 en las siguientes cuantías:

- Jefes de primera, 23.620 pesetas.
- Jefes de segunda, 17.982 pesetas.
- Jefes de tercera, 15.536 pesetas.
- Jefes de cuarta y quinta, 8.610 pesetas.
- Jefes de sexta, 6.719 pesetas.

El citado complemento comenzará a devengarse a partir del día 1 de enero del año en que se cumpla.

Art. 9. *Bolsa de vacaciones*.—El importe de la bolsa de vacaciones para el año 1981 será el correspondiente a cada uno de los períodos de disfrute fijados en el artículo 10 del V Convenio Colectivo, incrementado en un 14,75 por 100.